



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2023-6667-SPA-4830

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 2 8 2 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **2 8 NOV 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6667-SPA-4830** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra fuera del predio sin recibir alimento adecuado y agua aunado a que cuenta con un tumor en un testículo sin atención médica veterinaria además de que comienza a sangrar (...) lesiones, flaco, sin amarrar, vía pública, tamaño mediano color negro y sus patas color blanco (...) en mal estado de salud, el cual tenía el testículo inflamado (posiblemente es un tumor) ya se encontraba abierto y expuesto (...) no han atendido al canino, tampoco tiene agua (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Rio San Borja, manzana 28, lote 60, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa de tres niveles, con una tienda en la planta baja con pared de color azul y puerta roja y un zaguán negro, el resto de niveles son de color naranja, enfrente hay una jardinera con árboles, entre calles Andador 1 y Calle Uno] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en Avenida Rio San Borja, manzana 28, lote 60, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6667-SPA-4830

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 28 2 -2023

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en Avenida Río San Borja, manzana 28, lote 60, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constataron la presencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, color negro con patas blancas, de 11 años de edad, de nombre "Cosco/Teterete", el cual se encontraba deambulando libremente en el patio del inmueble, contando con recipientes para agua y comida a libre acceso, así como una casa para su refugio, contando con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin signos de estrés; no obstante, presentaba una masa en la zona testicular; a dicho de su responsable, ya había recibido atención médica al respecto y le mencionaron que la masa era maligna, es decir, cáncer, y no podían hacer más al respecto; por lo que, se le exhortó a que recibiera atención médico veterinaria.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino motivo de denuncia recibió nuevamente atención médico veterinaria, donde a dicho del médico tratante, la masa ya no es operable debido a la edad del ejemplar canino y el riesgo que representa dicho procedimiento, por lo que únicamente le administraron tratamiento médico.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en Avenida Río San Borja, manzana 28, lote 60, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constataron la presencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, color negro con patas blancas, de 11 años de edad, de nombre "Cosco/Teterete", el cual se encontraba deambulando libremente en el patio del inmueble, contando con recipientes para agua y comida a libre acceso, así como una casa para su refugio, contando con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin signos de estrés; no obstante, presentaba una masa en la zona testicular; a dicho de su responsable, ya había recibido atención médica al respecto y le mencionaron que la masa era maligna, es decir, cáncer, y no podían hacer más al respecto; por lo que, se le exhortó a que recibiera atención médico veterinaria.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcalda Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CBMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6667-SPA-4830

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 2 8 3 -2023

- Consecuentemente, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino motivo de denuncia recibió nuevamente atención médica veterinaria, donde a dicho del médico tratante, la masa ya no es operable debido a la edad del ejemplar canino y el riesgo que representa dicho procedimiento, por lo que únicamente le administraron tratamiento médico.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 CIUDAD DE MÉXICO
 PROCURADURIA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA GDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
 ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAF